



PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA" A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR

Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en congruencia con los principios constitucionales de dignidad humana, legalidad, igualdad y no discriminación; en torno a la obligación de todas las autoridades del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con perspectiva de género e interseccionalidad, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° y 4°, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 y 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5, fracciones III, IV, VI, 33 y 34, fracción XII de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; 13 y 15, fracciones I, III y VII de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; 6, 7, fracciones I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, fracción II, 6, fracción II, inciso d), 18, 19, 25, fracción I y 32, fracción VII del Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal: numerales 1, 2, inciso a), 4, 7, inciso a) y 12, inciso a) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; 15, fracciones IV y XX del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar; 7, fracción II y 17, fracción XVIII del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en ella y por los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

SEGUNDO.- Que, en observancia del precepto legal citado, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en apego a los principios de universalidad,





interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

TERCERO.- Que, el Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales, entre otros, a través de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, orientados a erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

CUARTO.- Que, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias reconoce al hostigamiento sexual y al acoso sexual como formas de violencia que vulneran la dignidad, la integridad y los derechos humanos de las personas, y mandata a las instituciones públicas a implementar acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de conformidad con el artículo 3 de dicha Ley.

QUINTO.- Que, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual establece la obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de emitir un pronunciamiento institucional de “Cero Tolerancia” frente a dichas conductas.

SEXTO.- Que, el IMSS-BIENESTAR como organismo público descentralizado comprometido con la integridad institucional y la construcción de entornos laborales seguros, tiene la responsabilidad de garantizar espacios libres de violencia, discriminación y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana; en consecuencia, se emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

En congruencia con los principios de respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación, legalidad, profesionalismo, honradez e integridad que rigen la actuación del IMSS-BIENESTAR, las personas servidoras públicas que integramos este organismo tenemos la responsabilidad indeclinable de contribuir a la construcción y preservación de entornos laborales seguros, respetuosos y libres de cualquier forma de violencia. La confianza depositada por la ciudadanía en las instituciones públicas exige un



compromiso permanente con la dignidad humana, la integridad y la erradicación de prácticas que reproduzcan desigualdad, discriminación o abuso de poder.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual constituyen conductas graves que vulneran la dignidad, la libertad y la integridad de las personas, afectando de manera desproporcionada a las mujeres y perpetuando relaciones estructurales de desigualdad basadas en estereotipos de género. Estas manifestaciones de violencia no solo contravienen el marco jurídico vigente, sino que atentan contra los valores fundamentales del servicio público y obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos humanos en el ámbito laboral.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, el IMSS-BIENESTAR reconoce que dichas conductas pueden presentarse tanto en relaciones de subordinación como en contextos donde exista un ejercicio abusivo de poder, generando escenarios de indefensión, riesgo y revictimización, los cuales deben ser prevenidos, atendidos y sancionados de manera oportuna, imparcial y con perspectiva de género.

En este contexto, el IMSS-BIENESTAR manifiesta de manera categórica su pronunciamiento de "Cero Tolerancia" frente a cualquier conducta de hostigamiento sexual, acoso sexual o cualquier otra forma de violencia que atente contra la dignidad e integridad de las personas, particularmente de las mujeres, reafirmando su compromiso de actuar con firmeza institucional, de garantizar mecanismos efectivos de denuncia y atención, y de promover una cultura organizacional basada en la integridad pública.

Para efectos del presente pronunciamiento y de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, se definen:

- El **hostigamiento sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.





- El **acoso sexual** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Al respecto, el numeral 12, inciso d), del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, en concordancia con el artículo 6, fracción II, inciso d) del Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal, en el IMSS-BIENESTAR están prohibidas, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes conductas que constituyen hostigamiento sexual o acoso sexual:

- i. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- ii. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- iii. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- iv. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- v. Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- vi. Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- vii. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- viii. Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- ix. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, ya sea de manera presencial o a través de algún medio de comunicación;



- x. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, ya sea de manera presencial o a través de algún medio de comunicación;
- xi. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- xii. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- xiii. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- xiv. Exhibir o enviar, a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, incluidas las editadas por medios digitales o de inteligencia artificial, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- xv. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- xvi. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
- xvii. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas, y
- xviii. Realizar cualquier otra conducta análoga a las descritas.

La prohibición de estas conductas es aplicable a todo el personal del IMSS-BIENESTAR, independientemente de su tipo de contratación, jerarquía o función, así como a personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios, personas subcontratadas, proveedoras, personas usuarias de los servicios de salud y cualquier persona que tenga relación con la institución.

El IMSS-BIENESTAR informa que las personas que consideren haber sido víctimas de hostigamiento sexual o acoso sexual cuentan con mecanismos institucionales de orientación, denuncia y atención, a través del correo electrónico **comite.etica@imssbienestar.gob.mx**, o bien, ante el Comité de Ética o, de ser el caso, en los Comités de Ética que funcionan en los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, de las personas consejeras, el Órgano Interno de Control y las demás instancias competentes, sin perjuicio de acudir a otras vías legales que estimen pertinentes.



Asimismo, el IMSS-BIENESTAR se compromete a aplicar e interpretar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, así como bajo los principios de pro persona, acceso a la justicia, confidencialidad, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia, celeridad y “Cero Tolerancia” a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Como compromisos institucionales permanentes, para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, el IMSS-BIENESTAR:

- Fortalecerá las acciones de prevención, sensibilización y capacitación en la materia.
- Garantizará el adecuado funcionamiento del Comité de Ética conforme a los lineamientos vigentes.
- Promoverá una cultura organizacional basada en el respeto, la igualdad y la integridad pública.

En ese sentido, se exhorta a todas las personas servidoras públicas del IMSS-BIENESTAR a sumarse y a adoptar el presente pronunciamiento para erradicar el hostigamiento sexual y el acoso sexual, de tal forma que generemos un ambiente de respeto favoreciendo a todos y todas por igual.

El presente Pronunciamiento de “Cero Tolerancia” entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y deberá difundirse por los medios institucionales correspondientes.

Ciudad de México, 30 de enero de 2026.

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DEL IMSS-BIENESTAR